



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitían acceder al original

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

ORDEN

Exp.: A/SER-017072/2024 (12-G/24)

NÚMERO

3463/2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA

S.G.T.

En fecha 3 de marzo de 2025, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, mediante Orden 780/2025 adjudicó el contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**, a la empresa AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A., con NIF: A28526275.

En fecha 8 de mayo de 2025 se formalizó el correspondiente contrato administrativo por un plazo de ejecución de 24 meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

En fecha 21 de julio de 2026, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, emite propuesta para la modificación nº 1 del contrato de servicio denominado **“SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**. Las causas del modificado consisten en la salida del ámbito del contrato de las instalaciones solares fotovoltaicas ARGANDA 500 (GEDEMAD) y ARGANDA 200, como consecuencia de la reversión al Ayuntamiento de Arganda del Rey de la parcela catastral municipal n.º 29 del polígono 13, que fue cedida por éste a la entonces denominada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y destinada a la construcción y gestión por la empresa pública GEDESMA de la Planta de Clasificación, Machaqueo y Cribado de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), donde se sitúan estas instalaciones, y de la cesión gratuita de propiedad a favor del Ayuntamiento de los bienes y ajuar de la planta, incluidas las instalaciones solares en suelo y vuelo, propiedad de la Comunidad de Madrid.

Se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se fundamenta en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), cumpliéndose los requisitos establecidos en su apartado primero y justificándose en el supuesto 2º b) del apartado segundo.

La empresa adjudicataria, AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A., no realiza alegación alguna al modificado nº 1 en el plazo establecido.

Visto el Informe favorable de los servicios jurídicos de fecha 1 de septiembre de 2026.

Visto que la Intervención delegada fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto en fecha 14 de septiembre de 2026.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 190, 191, 203, 205 y 207 de la LCSP, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Aprobar la modificación nº 1 del contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**”, suponiendo la citada modificación una reducción del gasto de **4.225,06 (IVA incluido)**, y una variación del -2,44 % respecto al contrato original, quedando distribuido el importe total del contrato tras la modificación, 169.266,97 EUROS (IVA incluido), en las siguientes anualidades y cuantías:

<u>Anualidad</u>	<u>Cuantía</u>
2025	48.736,34 euros con cargo al programa 456N y partida presupuestaria 21300
2026	85.581,76 euros
2027	34.948,87 euros

El contrato modificado será realizado por la empresa adjudicataria del contrato primitivo y tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2026 hasta la finalización del contrato, no afectando esta modificación nº 1 al plazo de ejecución del contrato.

Como consecuencia de la disminución del precio del contrato modificado, se procederá a reajustar la garantía definitiva, pasando a ser su importe de **6.994,50** euros tras dicho reajuste, lo que supondrá una reducción con respecto a la garantía definitiva depositada en el contrato original de **174,59** euros.

El adjudicatario formalizará el Anexo al contrato en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de esta modificación.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cuando se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el supuesto de que se impugne por cualquier motivo distinto al mencionado, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de



acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer

EL CONSEJERO

P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo
(BOCM nº 72, de 25 de marzo de 2024)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCIA GONZALEZ - ***6393**
Fecha: 2026.09.16 15:19

DESTINATARIO/S

- DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR